

La insuficiencia legal del cine en la legislación española y su consideración como patrimonio cultural inmaterial

Adrián Macías-Alegre | Universidad de Sevilla

URL de la contribución <www.iaph.es/revistaph/index.php/revistaph/article/view/6023>

La lectura del artículo 6 sobre la protección del patrimonio cinematográfico y audiovisual, de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, así como un repaso por el abordaje generalista y quizá, anticuado y obsoleto, de la Ley de Patrimonio Histórico Español, revelan la insuficiencia de su alcance y justifican la necesidad de generar una ley de cine, que conciba su protección, consumo y conservación en la línea más amplia de la concepción del patrimonio cultural, e incluso del patrimonio cultural inmaterial, en lo que respecta al ritual. La Unesco realizó una primera consideración en su Recomendación de 1980 al reconocer las imágenes en movimiento como parte integrante del patrimonio cultural.

Junto con los artefactos claramente tangibles, cuya protección viene señalada en la ley española del cine, habría que plantearse si un fenómeno caracterizado por la acción directa de personas vivas –con su dinamismo, sus emociones, sus fallos y sus opiniones–, en definitiva, por el *efecto sorpresa de lo imprevisible*, está siendo suficientemente considerado por una legislación que, en lo específico, protege ciertos elementos de la creación cinematográfica como parte del patrimonio bibliográfico o archivístico-documental (copias, obras digitales, guiones...) pero no ofrece una vía normativa, bajo la óptica más amplia del patrimonio cultural; la cual admitiría el ritual del rodaje, los usos sociales y los oficios tradicionales como formas reconocibles de patrimonio inmaterial.

La Ley de Patrimonio Histórico Español realiza una valiosa aportación en lo que se refiere a la protección patrimonial del edificio, en el caso de que el inmueble donde se proyectan las películas pudiera considerarse bien de interés cultural (en adelante, BIC), pero la tónica actual de las salas de cine –en muchos casos situa-

das en centros comerciales de factura moderna– dista mucho de los requisitos necesarios para tal declaración. En Sevilla hay pocos casos, destacando, por ejemplo, la Sala Cervantes, que fue declarada BIC en 2020 por la Junta de Andalucía (Europa Press Andalucía 2020).

El enfoque necesario para englobar la experiencia completa del cine sería, por tanto, su concepción como patrimonio cultural inmaterial. Un guion por sí solo, o una banda sonora por sí sola, no constituyen cine; tampoco lo hacen sin los actores y sin la coordinación de un director o las ideas de un productor. El cine es una creación viva, aunque regida por normas escritas y no escritas, con esa mezcla de espontaneidad, de experiencia, de arte y de instrucciones, y es el producto de todas ellas el que queda finalmente immortalizado en una película de celuloide o digital, la cual, si solo la contemplamos en su resultado final, haría poca justicia al gran esfuerzo artístico previo que le ha dado vida.

Me gustaría hacer una comparativa del cine, en cuanto a ritual inmaterial, con la Semana Santa. Cuando estás en una calle con luz tenue, oyendo la voz del capataz entremezclada con los pasos medio sigilosos de los costaleros y, de repente, desde un balcón se proyecta en la noche el lamento contenido de una saeta para acompañar al Nazareno, que soporta la cruz doliente de los pecados del hombre, lo que realmente está ocurriendo delante del espectador es una *summa teatral*, es decir, cinematografía pura. Una suma de olores, emociones, esfuerzo coordinado, costumbres y el valor artístico –el de la imagería, los estandartes, las insignias...–; arte, en definitiva, que sería difícil de concebir tal cual si todos estos elementos no se hubieran unido bajo un mismo propósito.



Casting para gatos negros para protagonizar una película de Roger Corman en Los Angeles, California, 1961 | foto University of California, Los Angeles. Library. Department of Special Collections

A la pregunta de si sería necesaria una ley que contemplara el cine bajo una óptica más amplia que la de los artefactos materiales que lo producen o el posible valor artístico del edificio (incluso superando las modificaciones introducidas en el Anteproyecto de Ley, aprobado en 2021 por el Consejo de Ministros), respondo que sí, y lo comparo con otros fenómenos culturales que ya han sido protegidos bajo este enfoque, como la mencionada Semana Santa, la cual aparece integrada en el n.º 2 del Inventario General del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ministerio de Cultura y ha sido declarada Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial por el Real Decreto 384/2017, de 8 de abril. Otros fenómenos culturales que podríamos considerar igualmente “muy cinematográficos”, incluidos en este

inventario, son el Carnaval (n.º 1), la Trashumancia (n.º 3) y el Toque de campanas (n.º 6). ¿Sería conveniente que el cine estuviera presente en este inventario, considerándolo como Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial?

La ley que sería adecuada para proteger y asimilar los elementos inmateriales vinculados al “ritual cinematográfico” tendría que parecerse más a la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en la cual se basa el Real Decreto declarativo sobre la Semana Santa. Este marco legislativo permite abordar como patrimonializables algunos elementos que ni la ley del cine actual ni la ley de patrimonio histórico español están considerando y que son, a saber: el rito

secular y colectivo de acudir al cine, que tiene ya más de un siglo de historia; los cines de barrio, de verano y los autocines como espacios de encuentro y de formación de la memoria colectiva; o el cine como creador de oficios genuinos y especializados (taquillero, operador, acomodador...), etc. Asimismo, las recomendaciones formuladas por la Unesco podrían servir de base para comenzar a considerar el ritual cinematográfico y sus manifestaciones intangibles como fenómeno cultural inmaterial. En el texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003, se define el marco para proteger las manifestaciones representativas, así como las expresiones, técnicas y conocimientos que las sociedades reconocen como parte de su patrimonio cultural. Bajo este marco, podría considerarse la proyección en sala como uso social, ritual o acto festivo que debe ser salvaguardado, y, en lo referente a la protección de los conocimientos y técnicas tradicionales, podrían considerarse como tal la figura del operador, la artesanía de la cartelería antigua o la gestión tradicional de las salas de cine.

- Ministerio de Cultura y Deporte (2021) *Anteproyecto de Ley por la que se modifican la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE) y la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial*. Disponible en: <https://www.cultura.gob.es/va/servicios-al-ciudadano/informacion-publica/audiencia-informacion-publica/cerrados/2021/modificacion-lphe-salvaguardapci.html> [Consulta: 12/11/2025]
- UNESCO [Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura] (2003) *Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial*. París, 2003. Disponible en: <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n> [Consulta: 12/11/2025]
- UNESCO [Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura] (1980) *Recommendation for the Safeguarding and Preservation of Moving Images. Adopción: 21ª Sesión de la Conferencia General, Belgrado, 27 de octubre de 1980*. Disponible en: <https://www.unesco.org/en/legal-affairs/recommendation-safeguarding-and-preservation-moving-images> [Consulta: 12/11/2025]

BIBLIOGRAFÍA

- Europa Press Andalucía (2020) La Junta declara BIC los cines Cervantes, Llorens y Trajano de Sevilla. *Europa Press*, 29 abril 2020 Sevilla. Disponible en: <https://www.europapress.es/andalucia/sevilla-00357/noticia-junta-declara-bic-cines-cervantes-llorens-trajano-sevilla-20200429160307.html> [Consulta: 12/11/2025]
- Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 312, de 29 de diciembre de 2007. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/2007/12/28/55/con> [Consulta: 12/11/2025]
- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 155, de 29 de junio de 1985. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/1985/06/25/16/con> [Consulta: 12/11/2025]
- Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. *Boletín Oficial del Estado*, n.º 126, de 27 de mayo de 2015. Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/05/26/10/con> [Consulta: 12/11/2025]